



**POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS
Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES PERSONALES DE
DELTASTOK AD**

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. La Política de DELTASTOCK sobre el tratamiento de Conflictos de Interés y la Ejecución de Órdenes ("la Política") forma parte inseparable de las Normas sobre Organización Interna de DELTASTOCK y ha sido redactada en el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Mercados de Instrumentos Financieros ("MFIA") y el Reglamento nº 38 de la Comisión de Supervisión Financiera sobre los requisitos para las actividades de las empresas de inversión ("Reglamento nº 38") que traspone los requisitos de la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) a la legislación búlgara.
- 1.2. Los propósitos de esta Política son:
 - (i) Establecer medidas para la prevención e identificación de los conflictos de interés, así como, cuando dichos conflictos surjan, para el trato justo de los clientes y para no perjudicar los intereses de los clientes;
 - (ii) Asegurar que las operaciones/tratos personales de personas relevantes que trabajan para DELTASTOCK o para la que realizan una prestación de servicios ("personas relacionadas con DELTASTOCK") no infrinjan los requisitos legales y de ética empresarial, no den lugar a conflictos entre sus intereses personales y los de DELTASTOCK o los de sus clientes, y no permitan el acceso a una ventaja desleal sobre la base de sus conocimientos específicos de las actividades de DELTASTOCK en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares a clientes, y en base a su acceso especial a la información.
- 1.3. La presente Política se ocupa de la prevención y gestión de potenciales conflictos entre:
 - (i) Los intereses de dos o más clientes de DELTASTOCK;
 - (ii) Los intereses de un cliente y los de DELTASTOCK o los de personas relacionadas directa o indirectamente con DELTASTOCK;
 - (iii) Los intereses de personas relacionadas y los de DELTASTOCK o los de sus clientes.
- 1.4. La presente Política también regula las operaciones personales de las personas responsables, con el objetivo de prevenir conflictos de interés, operaciones desleales, y/o la obtención de beneficios ilegales basados en la posición o funciones relacionadas con DELTASTOCK.
- 1.5. Esta Política se aplica en relación a la prestación de servicios para todos los clientes de DELTASTOCK independientemente de su clasificación.
- 1.6. DELTASTOCK proporcionará información sobre la presente Política a sus clientes minoristas mediante notificaciones o aclarando dudas al respecto planteadas por los clientes.
- 1.7. Con la firma del Acuerdo con DELTASTOCK y la aceptación de las Condiciones Generales aplicables, los clientes reconocen haber leído y aceptar esta Política.
- 1.8. La presente Política se aplica en cuanto a DELTASTOCK.

II. CONFLICTOS DE INTERESES

- 2.1. De acuerdo con el artículo 41, párr. 1, del Reglamento nº 38, un "conflicto de intereses" surge en relación con la prestación de un servicio de inversión y/o auxiliar por DELTASTOCK y expone una situación en la que se pueden perjudicar los intereses de los clientes. Un conflicto de intereses existe si DELTASTOCK o una persona con competencia en DELTASTOCK, por acción u omisión, pudiera perjudicar a los intereses de una persona cuyos intereses deben ser protegidos, persiguiendo al mismo tiempo la protección o sirviendo a los intereses propios DELTASTOCK o a los intereses de otra persona, cuyo intereses deban ser también protegidos.

- 2.2. DELTASTOCK está obligada a proteger los intereses de sus clientes y actuar de manera justa, imparcial y profesional. Las personas relevantes con DELTASTOCK estarán obligadas a proteger los intereses de DELTASTOCK y los intereses de sus clientes.
- 2.3. Al establecer los conflictos de interés, tanto potenciales como reales, que se derivan de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, que puedan dañar los intereses de un cliente, DELTASTOCK tendrá en cuenta si la persona con competencia en DELTASTOCK o la persona que está directa o indirectamente bajo el control de DELTASTOCK, puede ser incluida en alguno de los siguientes casos como resultado de provisión de servicios de inversión y/o auxiliares, o cualquier otro servicio:
- (i) Es probable que obtenga un beneficio financiero o evite una pérdida financiera a expensas del cliente;
 - (ii) Tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o una operación realizada en nombre del cliente, que es diferente del interés del cliente en ese resultado;
 - (iii) Tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o de un grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
 - (iv) Realiza la misma actividad que el cliente;
 - (v) Recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente, beneficios relacionados con un servicio prestado al cliente, en forma de efectivo, bienes o servicios, en violación del Artículo 14 del Reglamento nº 38, o recibe beneficios que son diferentes de la retribución o comisiones obtenidas por este servicio
- 2.4. DELTASTOCK tomará medidas para la prevención de conflictos de interés, y en caso de que tales conflictos surgieran, se asegurará de realizar una gestión justa y equitativa.
- 2.5. En el cumplimiento de sus obligaciones los trabajadores de DELTASTOCK estarán obligados a controlar la existencia de conflictos de interés con arreglo al punto 2.1. de esta Política, y si surgieran tales conflictos informarán inmediatamente al Administrador del Departamento de Control Interno, quien debe tomar las acciones necesarias.
- 2.6. Cuando se produzca un conflicto de intereses entre el cliente y DELTASTOCK (o una parte directa o indirectamente bajo el control de DELTASTOCK) los intereses del cliente siempre estarán por delante de los de DELTASTOCK o los de la parte que, directa o indirectamente esté bajo el control de DELTASTOCK.
- 2.7. Cuando se produzca un conflicto de intereses entre el cliente y un empleado de DELTASTOCK, el interés del cliente serán lo primero, y la prestación de los servicios al empleado podrá ser denegada.
- 2.8. Cuando se produzca un conflicto de intereses entre clientes de DELTASTOCK los siguientes principios deberán ser aplicados:
- (i) La igualdad en el interés de los clientes y la existencia de preferencias en el interés de un cliente sobre los de otro, especialmente cuando sea posible que un cliente tenga preferencia debido al ámbito de aplicación más amplio de los servicios que utiliza en DELTASTOCK, u otro motivo similar;
 - (ii) La información al cliente sobre la existencia de conflictos potenciales o reales de interés, mientras que no se incumplan los requisitos legales de confidencialidad ni se amenacen los intereses de otro cliente, y siempre que sea la mejor manera de proteger el interés del cliente en cuestión;
 - (iii) El mantenimiento de una estricta confidencialidad, por parte de DELTASTOCK y de sus empleados, para la ejecución de operaciones de carácter conflictivo, con el fin de

evitar un conflicto real de intereses, así como el riesgo de realizar operaciones basadas en información privilegiada.

- 2.9. Se aplicará una política de independencia y separación de las funciones de los departamentos y de los empleados que realizan funciones diferentes, con el fin de evitar conflictos de intereses (que se describen en los Apartados II y VI del Reglamento de Organización Interna de DELTASTOCK). Cuando sea razonable suponer que el intercambio de información entre los empleados o departamentos de DELTASTOCK vaya a dar lugar a un conflicto de intereses en detrimento potencial o real de los clientes, las *murallas chinas* y otros métodos adecuados serán aplicados para la prevención del intercambio dicha información, bajo la supervisión del departamento de Control Interno.
- 2.10. Los empleados de Control Interno informarán diariamente los Directores Ejecutivos de DELTASTOCK sobre cualquier conflicto de intereses que pudiera haber surgido, y de las medidas tomadas para resolverlo.
- 2.11. Si los empleados de Control Interno no fueran capaces de resolver los conflictos de interés que hayan surgido, informarán inmediatamente los Directores Ejecutivos de DELTASTOCK. En ese caso, los conflictos de intereses serán gestionados por los Directores Ejecutivos de DELTASTOCK.
- 2.12. Si no fuera posible alcanzar una solución justa y satisfactoria de un conflicto para los clientes, DELTASTOCK se negará a realizar la prestación del servicio en cuestión.
- 2.13. Si, a pesar de la aplicación de esta Política, continuara existiendo un riesgo para los intereses de un cliente, DELTASTOCK no podrá realizar una operación en la cuenta del cliente, salvo que el cliente fuera debidamente informada de la naturaleza general y/o fuentes de los posibles conflictos de interés. En tal caso, es decir, antes de realizar una operación por cuenta del cliente que implique un conflicto de intereses, DELTASTOCK ofrecerá al cliente información (grabada en algún tipo de soporte), en relación con el conflicto de intereses. La información proporcionada al cliente deberá ser suficiente de acuerdo con las características del cliente a fin de permitirle tomar una decisión informada sobre la inversión o los servicios auxiliares a los que el conflicto de intereses se refiere. La información será proporcionada a los clientes por los empleados del Departamento de Atención al Cliente.
- 2.14. DELTASTOCK mantendrá y actualizará la información sobre los tipos de inversión y servicios auxiliares o actividades de inversión, realizados por la compañía o para su cuenta, en relación a los que un conflicto de intereses ha surgido o podido surgir ocasionando daños materiales a los intereses de los clientes de DELTASTOCK.
- 2.15. DELTASTOCK mantendrá, de conformidad con el Artículo 74, Párrafo 1, Cláusula 2, del Reglamento nº 38, toda la documentación e información, relacionada con su actividad, en un dispositivo de almacenamiento magnético (electrónico) o en papel, incluida la información sobre los conflictos de intereses.

III. OPERACIONES/TRATOS PERSONALES

- 3.1. DELTASTOCK adoptará, aplicará y mantendrá normas y medidas adecuadas, destinadas a impedir la ejecución de los siguientes actos por una persona con competencia en DELTASTOCK y que participa en la realización de actividades, que pueden dar lugar a un conflicto de intereses, o que, debido a la función realizada para DELTASTOCK tenga acceso a información privilegiada en el sentido del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16.04.2014 en relación con el abuso del mercado y se deroga la Directiva 2003/6/ CE de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2003/124 / CE, 2003/125 / CE y 2004/72 / CE del Consejo

(Reglamento 596/2014) o algún otro tipo de información confidencial sobre los clientes o las operaciones con o para los clientes:

- 3.1.1. Realizar una operación personal que cumpla algunas de las siguientes condiciones:
- (i) Su ejecución por esa persona conduce a la violación de las prohibiciones bajo el Reglamento 596/2014;
 - (ii) Está relacionada con el abuso o la revelación ilegal de información confidencial;
 - (iii) Su ejecución está en contradicción con, o puede resultar en contradicción con la obligación de DELTASTOCK de acuerdo con el Reglamento 596/2014 o la Ley de Medidas Contra el Abuso de Mercado con Instrumentos Financieros;

3.1.2. La prestación de asesoramiento o ayuda, más allá de la actuación habitual de la persona que realiza actividades para DELTASTOCK, a otra persona que la permita realizar una operación con instrumentos financieros, que en caso de que se tratara de una operación personal de la persona con competencia en DELTASTOCK, habría estado prohibida en virtud del Artículo 36, Párr. 3 y el Artículo 42, Párr. 3, puntos 1 y 2 del Reglamento nº 38, violará los requisitos del Reglamento 596/2014 y/o Reglamento Delegado (UE) 2016/958 del 09.03.2016 de la Comisión para completar el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la presentación de recomendaciones de inversión u otra información que recomiende o sugiere una estrategia de inversión y para la declaración de intereses o indicaciones de los conflictos de intereses particulares (Reglamento Delegado 2016/958);

3.1.3. La divulgación, más allá de lo que habitualmente se hace, de la información o la opinión de otra persona, siempre que la persona con competencia en DELTASTOCK sabe o razonablemente se pueda suponer que esa persona sabe que, como resultado de dicha divulgación a la persona a quien revela dicha información, hará o probablemente realice cualquiera de las siguientes acciones:

- (i) la realización de una operación con instrumentos financieros, que en caso de que se tratara de una operación personal de la persona con competencia en DELTASTOCK, habría estado prohibida en virtud del Artículo 36, párr. 3 y el Artículo 42, Párr. 3, puntos 1 y 2 del Artículo 38, conducirá al incumplimiento del Reglamento 596/2014 o Reglamento Delegado 2016/958;
- (ii) Prestar asesoramiento o ayuda a otra persona en la ejecución de las operaciones descritas en el punto (i).

3.2. Las disposiciones de esta Sección III asegurarán que:

- (i) Todas las personas con competencias en DELTASTOCK están familiarizadas con las restricciones en la ejecución de las operaciones/tratos personales y con las medidas adoptadas por DELTASTOCK sobre las transacciones personales y la revelación de información;
- (ii) DELTASTOCK identificará de inmediato cualquier operación personal ejecutada por personas con competencias, mediante notificación u otros medios, lo que permitirá a DELTASTOCK establecer la conclusión de tales operaciones;

3.3. Las restricciones recogidas en el punto 3.1. no se aplicarán a las operaciones personales que puedan ser clasificadas en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) operaciones personales efectuadas en el marco de un servicio de gestión de carteras individuales en el que no existe comunicación previa relativa a la operación entre el

gestor de la cartera y la persona con competencia en DELTASTOCK u otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación;

- (ii) las operaciones personales con participaciones en instituciones de inversión colectiva u otras similares que estén sujetas a supervisión con arreglo a la legislación de un Estado Miembro que exige un nivel equivalente de reparto de riesgos entre sus activos que el de instituciones de inversión colectiva, donde la persona con competencia en DELTASTOCK y cualquier otra persona por cuya cuenta se efectúen las operaciones no estén involucrados en su gestión.

- 3.4. Toda persona con competencia en DELTASTOCK estará obligada a notificar al Jefe del Departamento de Control Interno de cada operación personal realizada como cliente de cualquier empresa de inversión que no sea DELTASTOCK. La notificación se hará por escrito (sin ningún formato específico requerido) a más tarde del día laborable, que sigue el día de la realización de la operación.
- 3.5. Las personas competentes con DELTASTOCK ejecutarán operaciones personales en total cumplimiento de las normas reglas contenidas en los reglamentos pertinentes, que son parte de la legislación de Bulgaria y la UE.
- 3.6. Las personas competentes con DELTASTOCK estarán obligadas a cooperar plenamente con el Jefe del Departamento de Control Interno y a enviar información adicional y documentos relacionados con las operaciones personales realizadas si así se lo solicitaran.
- 3.7. El Departamento de Control Interno es el responsable del cumplimiento general de las normas en virtud de la presente **Sección III**. Supervisará también el cumplimiento de los documentos internos de los mercados regulados y de otros centros de ejecución de las operaciones en instrumentos financieros en los que opera DELTASTOCK, en cumplimiento de los requisitos para la gestión de conflictos de intereses y la ejecución de las operaciones personales.
- 3.8. El Jefe del Departamento de Control Interno llevará el registro de las transacciones personales de las cuales ha sido notificado o que haya identificado, incluidas las autorizaciones o prohibiciones relativas a los mismos. Cuando se realice un contrato entre DELTASTOCK y una tercera persona para subcontratar ciertos servicios, el contrato deberá establecer la obligación de la tercera persona para mantener un registro de las operaciones personales realizadas por las personas según el **punto 3.1** y a divulgar esta información a DELTASTOCK en cada anotación en este registro.
- 3.9. Al final de cada semana el Departamento de Control Interno realizará una revisión del cumplimiento de estas normas y de otros documentos pertinentes de todas las operaciones personales realizadas a través de DELTASTOCK, así como de aquellas operaciones cuya notificación haya sido recibida según lo dispuesto en los puntos 3.4. y 3.8. de la presente **Sección III**.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

- 4.1. El Jefe del Departamento de Control Interno se encargará de organizar la formación introductoria y periódica de las personas mencionadas en el **punto 3.1** con el fin de actualizar sus conocimientos sobre esta Política y de las leyes aplicables, así como para fortalecer la cultura de la empresa relacionada con el cumplimiento de las normas legales y éticas relativas a las actividades de DELTASTOCK. Dicha formación podrá adoptar la forma de asistencia a cursos, así como la entrega periódica de información en papel, por correo electrónico o de cualquier otra manera que sea razonablemente posible.
- 4.2. La responsabilidad general de realizar las actividades para el cumplimiento de las normas sobre gestión de conflictos de intereses, y para la ejecución legal de las operaciones personales serán sufragados por la Consejo de Administración de DELTASTOCK, la cual participa activamente en el

establecimiento y seguimiento de la eficacia de los respectivos sistemas y controles. Las responsabilidades específicas se asignarán al Departamento de Control Interno, de acuerdo con esta Política.

- 4.3. El Jefe del departamento de Control Interno incluirá en su informe según el Artículo 79 del Reglamento nº 38 información sobre las deficiencias detectadas en el curso de las revisiones y auditorías realizadas, así como sobre las medidas adoptadas para superar dichas deficiencias, incluidas las sugerencias para las modificaciones de esta Política si no garantiza el cumplimiento suficiente de los requisitos legales.
- 4.4. DELTASTOCK presentará a sus empleados esta política y les recordará su obligación de cumplirla.
- 4.5. Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Política por parte de los empleados de DELTASTOCK serán tratadas como infracción disciplinaria y será sancionada de conformidad con el Código Laboral. Las infracciones cometidas por otras personas vinculadas con DELTASTOCK podrán ser consideradas como un incumplimiento de las obligaciones en virtud de su contrato con DELTASTOCK.

V. DISPOSICIONES FINALES

- 5.1. Términos tales como “soporte”, “servicios auxiliares”, “operaciones personales” utilizados en la presente Política tendrá el significado que se les atribuye en la MFIA o el Reglamento nº 38.
- 5.2. Esta Política será revisada de forma periódica, por lo menos una vez al año.
- 5.3. La última versión de esta Política estará disponible en la página Web de la empresa (www.deltastock.com), así como en las oficinas de DELTASTOCK. DELTASTOCK notificará a sus clientes, a través de su página Web, cualquier modificación sustancial de esta Política y cualquier actualización de la misma.
- 5.4. Esta Política no contiene una regulación detallada de las relaciones entre el cliente y DELTASTOCK. En consecuencia, cuando el cliente conoce la Política, también deberá tener en cuenta y leer cuidadosamente las Condiciones Generales vigentes de DELTASTOCK.
- 5.6. El presente documento se ha aprobado con un Protocolo por el Consejo de Administración de Deltastock AD, con fecha 28.09.2017 y entra en vigor el mismo día.



www.deltastock.com

e-mail: office@deltastock.com